



MANUAL ELECTORAL 2025

Elecciones Parciales a los órganos de gobierno de
Cruz Roja Juventud

Aprobado por la Comisión Electoral General el 08 de diciembre de 2024



ÍNDICE

0.	DISPOSICIONES GENERALES	5
0.1	Principales abreviaturas	5
0.2	Comunicación de documentos	5
0.3	Plan de Igualdad	6
0.4	Nota sobre los horarios	6
1.	CALENDARIO ELECTORAL	7
2.	CERTIFICADO DE ÁMBITOS TERRITORIALES	9
3.	COMISIONES O DELEGACIONES ELECTORALES	11
3.1	Constitución de la Comisión Electoral General	11
3.2	Designación	11
3.3	Composición	12
3.4	Funciones de las Comisiones y Delegaciones Electorales	13
4.	CENSO ELECTORAL PROVISIONAL (CELP) Y RECLAMACIONES AL MISMO	16
4.1	¿Quién puede votar?	16
4.2	Reclamaciones al Censo Electoral Provisional (CELP).....	17
4.3	Correcciones al Censo Electoral Provisional (CELP).....	18
5.	CENSO ELECTORAL DEFINITIVO	18
6.	CANDIDATURAS A CONSEJOS DE JUNTA LOCAL, COMARCAL E INSULAR Y PROVINCIALES O AUTONÓMICOS UNIPROVINCIALES	19
6.1	Presentación y verificación de candidaturas.....	19
6.2	Exposición de la Lista Provisional de Candidaturas	20
6.3	Presentación y resolución de reclamaciones a la Lista Provisional de Candidaturas	20
6.4	Proclamación de la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial.....	21
6.5	Número de vocalías a elegir en los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares y Consejos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales	21
6.6	Campañas promocionales de candidaturas	22
7.	SUSPENSIÓN DEL ACTO ELECTORAL.....	24
7.1	Acta de NO elecciones al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular.....	24
7.2	Acta de elecciones automáticas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular	24
7.3	Acta de elecciones automáticas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial	24
7.4	Creación de Delegaciones de Cruz Roja Juventud.....	25
8.	MESAS ELECTORALES	27

8.1	Designación de miembros	27
8.2	Número de Mesas electorales.....	27
8.3	Constitución de Mesas electorales.....	28
8.4	Excepciones por imposibilidad de Constitución de Mesas electorales.....	28
9.	VOTACIÓN DE VOCALÍAS ELECTAS	29
9.1	Lugar de celebración	29
9.2	Fecha de celebración.....	29
9.3	Horario de votación.....	30
9.4	Material de elecciones	30
9.5	Información a la persona electora.....	31
9.6	Emisión de los votos	31
9.7	Recepción del voto	32
10.	ESCRUTINIO Y RECLAMACIONES AL MISMO	33
10.1	Realización del Escrutinio	33
10.2	Acta de la Mesa electoral y de Escrutinio Provisional.....	34
10.3	Reclamaciones al Acta de Escrutinio Provisional.....	35
10.4	Resolución de Reclamaciones al Acta de Escrutinio.....	35
11.	PROCLAMACIÓN DE VOCALÍAS ELECTAS.....	37
11.1	Proclamación de miembros electos y electas	37
11.2	Acta de proclamación	37
12.	ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA	38
12.1	Régimen aplicable.....	38
13.	NÚMERO DE VOCALÍAS A ELEGIR EN LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS PLURIPROVINCIALES	39
14.	NÚMERO DE VOCALÍAS A ELEGIR EN LA XX JUNTA GENERAL	40
15.	CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS DE JUNTAS LOCALES, COMARCALES E INSULARES.....	41
15.1	Reunión de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales e Insulares	41
15.2	Nombramiento de Dirección de Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular.....	42
15.3	Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Local, Comarcal o Insular de Cruz Roja Española	42
15.4	Reunión de Direcciones de Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares tras las elecciones y elección de vocalías natas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial	43
16.	CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS PROVINCIALES	44
16.1	Nombramiento de la Dirección Provincial.....	45

16.2	Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Provincial de Cruz Roja Española	45
16.3	Designación de las vocalías electas en el Consejo Autonómico Pluriprovincial.....	46
16.4	Reunión de Direcciones Provinciales tras las elecciones y elección de vocalías natas al Consejo Autonómico Pluriprovincial	47
17.	CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS AUTONÓMICOS UNIPROVINCIALES.....	48
17.1	Nombramiento de la Dirección Autonómica.....	49
17.2	Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico de Cruz Roja Española.....	49
17.3	Elección de la Lista Provisional de Vocalías Electas a la XX Junta General.....	50
18.	RECLAMACIONES AL LISTADO PROVISIONAL DE VOCALÍAS AL CONSEJO AUTONÓMICO PLURIPROVINCIAL	51
19.	LISTADO DEFINITIVO DE VOCALÍAS AL CONSEJO AUTONÓMICO PLURIPROVINCIAL	52
20.	CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS PLURIPROVINCIALES	53
20.1	Nombramiento de la Dirección Autonómica.....	54
20.2	Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico de Cruz Roja Española.....	54
20.3	Elección de la Lista Provisional de Vocalías Electas a la XX Junta General.....	55
21.	LISTA PROVISIONAL DE VOCALÍAS ELECTAS A LA XX JUNTA GENERAL.....	56
21.1	Publicación de la LPVE a la XX Junta General	56
21.2	Reclamaciones a la LPVE a la XX Junta General.....	56
21.3	Resolución de reclamaciones a la LPVE a la XX Junta General	56
22.	LISTA DEFINITIVA DE VOCALÍAS ELECTAS A LA XX JUNTA GENERAL	57
22.1	Proclamación de Vocalías Electas a la XX Junta General.....	57
22.2	Convocatoria de la XX Junta General.....	57
23.	RELACIÓN DE ANEXOS	58

0. DISPOSICIONES GENERALES

0.1 Principales abreviaturas

DEL	Delegación Electoral Local.
CEL	Comisión Electoral Local.
CEP	Comisión Electoral Provincial.
DEP	Delegación Electoral Provincial.
CELP	Censo Electoral Provisional
CEA	Comisión Electoral Autonómica.
CEG	Comisión Electoral General.
CED	Censo Electoral Definitivo.
LPC	Lista Provisional de Candidaturas.
LPVE	Lista Provisional de Vocalías Electas.
CP	Consejos Provinciales.
CAU	Consejos Autonómicos Uniprovinciales.
CA	Consejos Autonómicos Pluriprovinciales.
CRE	Cruz Roja Española
CRJ	Cruz Roja Juventud
RGO	Reglamento General Orgánico
RIO	Reglamento Interno de Organización de Cruz Roja Juventud

0.2 Comunicación de documentos

Entre personas interesadas y Comisiones o Delegaciones Electorales

El intercambio de documentación entre las personas interesadas en cualquier punto del proceso electoral (reclamaciones, presentación de candidaturas, etc.) podrá ser bien en formato digital o bien en formato físico:

- Formato digital: podrán intercambiarse los documentos mediante correo electrónico, siendo únicamente válida la firma en formato digital mediante Certificado Electrónico. Las Comisiones o Delegaciones Electorales deberán notificar la recepción de la documentación a la persona interesada.
- Formato físico: podrán intercambiarse los documentos físicamente en las sedes de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares de las respectivas Comisiones o Delegaciones Electorales aceptando únicamente la firma en formato manuscrito. Las Comisiones o

Delegaciones Electorales deberán devolver una copia de cada documento presentado a la persona interesada. También podrá hacerse entrega mediante el Registro de Cruz Roja Española a la atención de la CEL o DEL y dando aviso mediante correo electrónico.

En caso de resolución desestimatoria de cualquier tipo se deberá informar a la persona interesada mediante correo electrónico facilitado en el correspondiente anexo motivando la decisión.

Entre Comisiones y Delegaciones Electorales y la Comisión Electoral General

Todos los documentos electorales, salvo que se establezca lo contrario, serán comunicados en archivo "PDF" mediante "SharePoint" y sus originales serán custodiados en la Comisión Electoral en la que se produzcan.

0.3 Plan de Igualdad

Con el objetivo de cumplir el compromiso por la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo, proclamado en el artículo 5, Uno, 3 de sus Estatutos, los Consejos territoriales adoptarán las medidas precisas que promuevan una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas al proceso electoral, y en la composición de todos los órganos colegiados de Cruz Roja Juventud.

El proceso electoral respetará, en todo caso, el Plan de Igualdad establecido en Cruz Roja Española velando por la no discriminación por razón de sexo y promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

0.4 Nota sobre los horarios

Todos los pasos del proceso electoral tienen una fecha y una hora límite. Cuando se haga referencia a las 12:00h estamos hablando del mediodía, es decir, entre las 11:00am y la 01:00pm, hora peninsular.

En caso de duda o para cualquier consulta, poneos en contacto con vuestras Delegaciones o Comisiones Electorales de referencia, igualmente desde la Comisión Electoral General quedamos a disposición en el siguiente correo:

comisionelectoralcrj@cruzroja.es

1. CALENDARIO ELECTORAL

CALENDARIO ELECCIONES PARCIALES 2025 CRUZ ROJA JUVENTUD	
2025	ACCIÓN ELECTORAL
CONVOCATORIA Y CERTIFICACIÓN DE ÁMBITOS	
16 de diciembre de 2024	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 3/2024, de 16 de diciembre de la Presidenta de Cruz Roja Española, sobre convocatoria de Proceso Electoral Parcial. Resolución Dirección Estatal de CRJ.
Hasta el 16 de enero	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de ámbitos electorales.
Del 01 al 31 de enero	<ul style="list-style-type: none"> Reunión de los Consejos Territoriales para designar Delegaciones o Comisiones Electorales.
CENSO ELECTORAL	
04 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Exposición pública del Censo Electoral Provisional (CEP).
05 al 14 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Reclamaciones al Censo.
05 al 18 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Reclamaciones al Censo.
19 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Publicación del Censo Definitivo.
CANDIDATURAS	
19 de febrero al 06 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de candidaturas a vocalías electas de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales e Insulares, así como a los Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales.
07 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación y exposición de las Listas Provisionales de Candidaturas a Consejos de Junta Local, Comarcal o Insular y a Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales.
07 al 14 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Presentación y resolución de Reclamaciones a las Listas Provisionales de Candidaturas a Consejos de Junta Local, Comarcal o Insular y a Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales.
17 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Proclamación de las Listas Oficiales de Candidaturas.
17 al 26 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Acta de no elecciones o de elecciones automáticas.
JORNADA ELECTORAL	
17 al 28 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Designación de Mesas Electorales.
29 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Elección de vocalías a Consejos de Junta Local, Comarcal e Insular y a Consejos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales (Jornada Electoral).
29 de marzo al 04 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Presentación reclamaciones al Acta de Escrutinio.
29 de marzo al 07 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Resolución reclamaciones al Acta de Escrutinio.
07 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Proclamación de vocalías electas (titulares y suplentes) a Consejos de Junta Local, Comarcal e Insular, así como a Consejos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales.

CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

08 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación de las CEG a los Consejos Provinciales del número de vocalías a elegir para los Consejos Autonómicos Pluriprovinciales.
08 al 28 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de los Consejos de Junta Local, Comarcal o Insular.
08 de abril	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación de la CEG a los Consejos Autonómicos del número de vocalías a elegir para la XX Junta General.
Hasta el 12 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de los Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales.
14 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> Presentación Reclamaciones al Listado Provisional de vocalías al Consejo Autonómico Pluriprovincial.
16 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Reclamaciones al Listado Provisional de vocalías al Consejo Autonómico Pluriprovincial. Proclamación Vocalías al Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Hasta el 02 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de los Consejos Autonómicos Pluriprovinciales. Elección de Vocalías a la XX Junta General.

XX JUNTA GENERAL

03 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Publicación de la Lista provisional de vocalías electas a la XX Junta General (LPVE).
Del 03 al 09 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Reclamaciones a la LPVE.
Del 04 al 11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de reclamaciones a la LPVE.
11 de junio	<ul style="list-style-type: none"> Proclamación de Vocalías Electas a la XX Junta General. Convocatoria de la XX Junta General.
12, 13 y 14 de septiembre de 2025	<ul style="list-style-type: none"> Celebración de la XX Junta General de Cruz Roja Juventud.

2. CERTIFICADO DE ÁMBITOS TERRITORIALES

La Resolución 3/2024, de 16 de diciembre de 2024, de la Presidenta de Cruz Roja Española, convoca el Proceso Electoral Parcial a los órganos de gobierno de Cruz Roja Juventud, y establece que:

A efectos de determinar el censo de ámbitos donde se celebrarán elecciones, las Direcciones de CRJ en las Comunidades y Ciudades Autónomas, con el visto bueno de la Presidencia Autonómica respectiva, remitirán la certificación (**Anexo 1**) mediante correo electrónico¹ a la Secretaría del Consejo Nacional y de la Comisión Electoral General, con copia a la Presidencia de la CEG, con **fecha límite 16 de enero de 2024 a las 12:00h** la relación Locales, Comarcales e Insulares que constituirán las circunscripciones electorales para la elección de miembros de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares y/o Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales.

La circunscripción electoral está integrada por la Junta Local, Comarcal o Insular de Cruz Roja Juventud. La Junta Local, Comarcal o Insular está compuesta por la totalidad del voluntariado de entre doce y treinta años (ambos inclusive) en su ámbito territorial. Las y los miembros de la mencionada Junta tienen entre sus funciones la elección de las vocalías del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y/o del Consejo Provincial o Autonómico Provincial, según proceda.

La elección de vocales para los Consejos de Juntas Locales, Comarcales, Insulares, Consejos Provinciales y/o Autonómicos Uniprovinciales se deberá realizar en aquellos ámbitos electorales donde se den las siguientes circunstancias:

- Que esté constituida la Asamblea Local, Comarcal e Insular de Cruz Roja Española en ese mismo ámbito electoral o Comité, en el caso de Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales.
- Que cuente con al menos 5 personas voluntarias pertenecientes a Cruz Roja Juventud antes del 16 de diciembre de 2024 dadas de alta en la Asamblea para el caso de Locales, Comarcales e Insulares y en la Provincia o Autonomía Uniprovincial para estos últimos ámbitos.

¹ El Anexo 1, correspondiente a la certificación de ámbitos, deberá subirse a la carpeta correspondiente en SharePoint. Además, se deberá enviar en PDF vía mail a: comisionelectoralcrj@cruzroja.es

- Que esté incluido en el certificado de ámbitos electorales, Anexo 1, que cada Dirección Autónoma habrá remitido vía correo antes de las 12:00h del 16 de enero de 2025 a la Secretaría del Consejo Nacional y de la Comisión Electoral General de CRJ. En caso de ausencia de Dirección Autónoma lo hará la Presidencia Autónoma.
- Todos los Consejos Territoriales de CRJ en los que se hayan producido vacantes entre sus miembros que impidan el funcionamiento de los mismo por falta de quórum mínimo exigido. Así como aquellos Consejos que decidan concurrir por voluntad de la mayoría absoluta de sus miembros.

El día de la votación para la elección de las vocalías a los Consejos de Juntas Locales, Comarcales e Insulares y/o Consejos Provinciales/Autonómicos Uniprovinciales será el **29 de marzo de 2024**, desde las 12.00 h. hasta las 17:00 h.

Desde el 16 de enero de 2025, fecha límite en la que se certifican los ámbitos electorales, y hasta la finalización del proceso en cada una de sus fases, todos los órganos de gobierno, cargos directivos, órganos de participación y órganos de asesoramiento y control de Cruz Roja Juventud que concurren en elecciones quedan en funciones, tal y como establece artículo 31 del Reglamento Interno de Organización de CRJ.

3. COMISIONES O DELEGACIONES ELECTORALES

3.1 Constitución de la Comisión Electoral General

La Resolución 3/2024, de 16 de diciembre de 2024, de la Presidenta de Cruz Roja Española, que convoca el Proceso Electoral Parcial a los órganos de gobierno de Cruz Roja Juventud, proclama la elección por el Consejo Nacional de Cruz Roja Juventud de las vocalías de la Comisión Electoral General (CEG) que, junto a la Dirección Estatal de CRJ (que ocupará la Presidencia) y la Secretaría Estatal de CRJ (que ocupará la Secretaría), compondrán dicho órgano electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 34.2 del RIO.

Por tanto, la CEG queda integrada por las siguientes vocalías:

VOCALÍAS TITULARES	VOCALÍAS SUPLENTE
<ul style="list-style-type: none">Ana Isabel Bernete Medrano.	<ul style="list-style-type: none">Aarón Zomeño Miravalles.
<ul style="list-style-type: none">Manuel Cañizares Juan.	<ul style="list-style-type: none">Amira Far Barragán.
<ul style="list-style-type: none">Sara Pascual Rubio.	<ul style="list-style-type: none">Francisco Javier Barros Álvarez.
<ul style="list-style-type: none">Alejandro Soler Martín.	<ul style="list-style-type: none">Arlo Roku-Epitie.
<ul style="list-style-type: none">Alberto Hernica Martínez.	<ul style="list-style-type: none">María Nieves López Fernández.

3.2 Designación

La constitución de Comisiones Electorales es obligatoria en los ámbitos Nacional y Autonómico.

En los ámbitos Locales, Comarcales e Insulares y Provinciales existirá la figura de Delegación Electoral en el caso de que no haya posibilidad de formar una Comisión Electoral. Los Consejos Territoriales deberán designar (**Anexo 2**), antes del 31 de enero de 2025, a las respectivas Comisiones Electorales.

En ausencia de Consejo Territorial, será la Comisión Electoral de ámbito superior quien decida la persona que desempeñará las funciones de Delegación Electoral (para Asambleas Locales/Comarcales/Insulares y Provincias) o la composición de la Comisión Electoral (en el caso de Provincias y Autonomías).

La designación de Comisiones y Delegaciones Territoriales será remitida a la Comisión Electoral General, con fecha límite del **31 de enero de 2025 a las 12:00h** vía Share Point.

NOTA:

- Todos los ámbitos territoriales deberán nombrar a una Comisión Electoral o Delegación Electoral, para el correcto funcionamiento del proceso electoral, concurran o no en elecciones y comunicarlo a la CEG.
- En el ámbito Local, Comarcal o Insular, cuando exista la figura de DEL, éste podrá adquirir las funciones, anteriormente descritas, sobre más de un territorio de su provincia.

3.3 Composición

Las Comisiones Electorales estarán compuestas por 5 miembros:

- **Presidencia**, que será la Dirección del correspondiente Consejo. En caso de no estar constituido, esta posición la ocupará una persona voluntaria designada por la Comisión Electoral de ámbito superior.
- **Secretaría**, que será el del correspondiente Consejo. En caso de no estar constituido, será una persona designada por la Comisión Electoral de ámbito superior.
- **Tres vocalías**, que serán designados por el respectivo Consejo o por la Comisión Electoral de ámbito superior en caso de ausencia del mismo. Para ser vocal de las Comisiones Electorales Territoriales no se requiere otra condición que la de ser mayor de edad y tener capacidad civil.

INCOMPATIBILIDADES:

- Es incompatible la pertenencia a Comisiones Electorales de distintos ámbitos territoriales (Local, Provincial, Autonómica, General). Cuando una Dirección o Secretaría de un Consejo, forme parte de una comisión electoral de ámbito superior, en la condición que sea, deberá delegar la de menor rango.

Ejemplo 1: *Andrea es directora provincial y secretaria del consejo autonómico. Andrea será la secretaria de la Comisión Electoral Autonómica, y deberá delegar la presidencia de la CEP en otra persona (preferiblemente la vicedirección del consejo).*

Ejemplo 2: Jaime es secretario en un Consejo de Junta Local y ha sido elegido vocal de la Comisión Electoral Autonómica. En este caso Jaime deberá delegar la secretaría de la CEL.

- Es incompatible ser Delegación Electoral y presentar candidatura en el mismo ámbito.

Ejemplo 3: Verónica es nombrada Delegada Electoral Local, podrá candidatarse a su ámbito provincial, pero no podrá presentar candidatura en su ámbito local.

- Es compatible ser miembro de una Comisión Electoral y presentarse a las elecciones siempre y cuando no se presida la Comisión Electoral del ámbito al que se va a presentar como candidato o candidata.

Ejemplo 4: María es presidenta de una comisión electoral provincial, Víctor es secretario de la comisión y Miguel, Nuria y Elena son vocalías de dicha comisión electoral. Por tanto, Víctor, Miguel, Nuria y Elena podrán presentar candidatura al Consejo Provincial, María no al ser la Presidenta de la CEP.

3.4 Funciones de las Comisiones y Delegaciones Electorales

Funciones de las Comisiones Electorales Locales (CEL) o Delegaciones Electorales Locales (DEL)

- Velar por la exposición al público del Censo Electoral Provisional (CELP) y Definitivo (CED).
- Tramitar e informar, positiva o negativamente, todas las reclamaciones que se formalicen al Censo Electoral Provisional y, en su caso, formular reclamaciones a instancia propia.
- Aceptar o rechazar las candidaturas que se presenten para la elección de Vocales de los respectivos Consejos y aprobar la Lista Provisional de Candidaturas.
- Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas a la Lista Provisional de Candidaturas.
- Aprobar la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo de Junta Local/Comarcal/Insular.
- Levantar Actas sobre “no celebración de elecciones” o “elecciones automáticas” en los casos que procedan.
- Designar a las personas miembro de las Mesas Electorales y, en su caso, decidir la constitución de más de una Mesa.

- Articular los medios necesarios para que se confeccionen los sobres y papeletas con arreglo al modelo oficial.
- Comunicar a la Comisión Electoral Provincial o Autonómica Uniprovincial la imposibilidad, por fuerza mayor, de celebrar las elecciones en las fechas señaladas.
- Realizar el escrutinio sobre los datos consignados en las Actas que les sean entregadas por las Mesas Electorales y extender la correspondiente Acta de Escrutinio.
- Proclamar las personas miembro electas y extender el correspondiente Acta.
- Levantar Acta de todas las sesiones que se celebren.
- Tramitar a la Comisión o Delegación Electoral de ámbito superior, debidamente cumplimentadas e informadas, cuantas reclamaciones, impugnaciones y recursos le sean presentados, y dar traslado de las actas de cuantos actos electorales se celebren.
- Supervisar el proceso electoral y velar por el correcto desarrollo del mismo en su ámbito, informando a la Comisión o Delegación Electoral Provincial o Autonómica Uniprovincial de cuantas incidencias se produzcan.

Y, en general, resolver y gestionar todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito territorial, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Comisión Electoral de ámbito superior.

En el desarrollo de sus funciones la CEL o DEL ajustará sus actuaciones al procedimiento establecido en el presente documento.

Funciones de las Comisiones Electorales Provinciales (CEP) o Delegaciones Electorales Provinciales (DEP)

- Nombrar Delegaciones Electorales Locales donde corresponda.
- Elevar a la Comisión Electoral General todas las reclamaciones relativas a altas y bajas que le sean entregadas por las Comisiones o Delegaciones Electorales Locales, proponiendo su estimación o desestimación, así como resolver las reclamaciones relativas a modificaciones.
- Resolver los recursos que se formulen contra las resoluciones de las Comisiones o Delegaciones Electorales Locales sobre las reclamaciones a la Lista Provisional de Candidatos/as.

- Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas a la Lista Provisional de Candidaturas.
- Aprobar la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo Provincial.
- Levantar Actas sobre “elecciones automáticas” si procede.
- Consultar sobre el aplazamiento de la celebración del acto electoral, adoptando las medidas pertinentes para dar publicidad de la fecha de celebración en cada ámbito electoral, que deberá ser aprobado por la CEG.
- Tramitar y resolver las reclamaciones que se presenten a las Actas de Escrutinio de su ámbito.
- Dar traslado a la Comisión Electoral General de las actas de cuantos actos electorales se celebren en su ámbito.
- Supervisar el proceso electoral y velar por el correcto desarrollo del mismo en su ámbito, informando a la Comisión Electoral General de cuantas incidencias se produzcan.

Y, en general, resolver y gestionar todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito territorial, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la CEG.

En el desarrollo de sus funciones la CEP o DEP ajustará sus actuaciones al procedimiento establecido en el presente documento.

Funciones de las Comisiones Electorales Autonómicas (CEA)

- Nombrar Delegaciones Electorales Provinciales donde corresponda en caso de ser una Comunidad Autónoma pluriprovincial.
- Asumir las funciones de Comisión Electoral Provincial en las Autonómicas Uniprovinciales.
- Recibir y difundir la documentación referente al proceso que la CEG le haga llegar.
- Elevar a la Comisión Electoral General los Informes que le sean requeridos.
- Supervisar el proceso electoral y velar por el correcto desarrollo del mismo en su ámbito, informando a la CEG de cuantas incidencias se produzcan.

Y, en general, resolver y gestionar todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito territorial, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la CEG.

4. CENSO ELECTORAL PROVISIONAL (CELP) Y RECLAMACIONES AL MISMO

04 DE FEBRERO DE 2025

El Censo Electoral es el listado donde figuran todo el voluntariado de Cruz Roja Juventud con derecho a voto. Existirán dos listados de Censo Electoral, uno de ámbito local, comarcal o insular y otro de ámbito provincial.

El Censo Electoral no se considerará definitivo hasta que no haya transcurrido el periodo de consulta pública, reclamaciones y/o correcciones. Hasta ese momento la consideración es de Censo Electoral Provisional (CELP).

La CEG será la encargada de remitir a la CEA correspondiente los CELP para su exposición en las sedes de las Asambleas Locales/Comarcales/Insulares el día **4 de febrero de 2025**. Las CEL o DEL serán las encargadas de su publicación en estos espacios.

Una vez realizada la publicación del CELP, nadie podrá realizar ninguna modificación en la aplicación que influya en dicho censo a no ser que esa modificación venga requerida por una orden directa de la CEG.

4.1 ¿Quién puede votar?

De conformidad a lo establecido en los artículos 27 del RIO, podrán ejercer derecho a voto las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser miembro de Cruz Roja Juventud.
- Estar inscrita en el Registro Central de Miembros de Cruz Roja Juventud a 16 de junio de 2024, fecha de corte o cierre del censo.
- Tener cumplidos los 12 años o cumplirlos el día en el que se celebrarán las elecciones, es decir, 29 de marzo de 2025.
- No tener 31 años o más el día en el que se celebrarán las elecciones, es decir, 29 de marzo de 2025.
- No estar suspendido/a cautelarmente de los derechos inherentes a la condición de miembro a fecha de la votación.

- No haber perdido temporal o definitivamente la condición de miembro a fecha de la votación.

4.2 Reclamaciones al Censo Electoral Provisional (CELP)

DEL 05 AL 14 DE FEBRERO DE 2025

Del día **05 al 14 de febrero de 2025 a las 12:00h** podrán formularse las reclamaciones oportunas al CELP.

Las reclamaciones al censo sólo podrán ser realizadas a instancias del o la interesada o de la Comisión o Delegación Electoral correspondiente previa autorización.

Las reclamaciones se formalizarán mediante la presentación ante la CEL o DEL de la hoja de reclamación (**Anexo 3**) debidamente cumplimentada y, por duplicado, a la que se adjuntará la documentación en que se sustente la reclamación siguiendo el procedimiento de Comunicación de Documentos.

La CEL o DEL deberá, al menos una vez a la semana, durante el periodo de exposición del Censo Electoral Provisional (CELP), tramitar reclamaciones recibidas en ese intervalo, debiendo:

- Identificar las reclamaciones por orden de presentación y comprobar que están debidamente consignados todos los códigos de los ámbitos.
- Verificar si existen los errores en que se basen las reclamaciones.
- Informar, positiva o negativamente, las reclamaciones teniendo que adjuntar a cada reclamación el informe correspondiente (**Anexo 4**), resultando de ello un juego conjunto **Anexo 3 y Anexo 4**.
- Remitir, escaneando y subiendo a la carpeta del SharePoint destinada a tal efecto, cada semana una copia de las reclamaciones recibidas hasta entonces, debidamente relacionadas (**Anexo 3 y Anexo 4**) a la CEP.
- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones (**14 de febrero de 2025 a las 12:00h**), la CEL o DEL subirá, con fecha límite el **14 de febrero de 2025 a las 14:00h**, a la CEP o DEP las últimas reclamaciones recibidas.

La CEP o DEP/CEA, tras analizar las reclamaciones, resolverá todas aquellas que no afecten a la inclusión o eliminación de una persona en el censo. A su vez, elevará un informe a la CEG vía

SharePoint, mencionando esas incidencias y añadiendo todas aquellas que, por influir sobre la incorporación o eliminación de una persona en el censo, dependerán exclusivamente de la CEG. En este informe, la CEP o DEP/CEA enviará una descripción detallada de la situación de estas reclamaciones, emitiendo una recomendación sobre la vía de resolución que considera más adecuada, acompañado de un certificado acreditativo del número de reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, para valoración de la CEG.

4.3 Correcciones al Censo Electoral Provisional (CELP)

DEL 05 AL 18 DE FEBRERO DE 2025

Del día **05 al 18 de febrero de 2025 a las 12:00h** la CEG resolverá, aprobando o denegando, cada una de las reclamaciones remitidas a la misma.

NOTA: En el caso de que la reclamación se realice porque una persona voluntaria no tenga clicada la pestaña "Pertenece a Juventud" no hará falta rellenar el anexo 3. Bastará con que la Dirección Local/Comarcal/Insular (o en su ausencia la Dirección de ámbito superior) realice un escrito con el listado de voluntarios/as de su Asamblea bajo esta circunstancia indicando Nombre, Apellidos, Código de la persona y Fecha de alta.

5. CENSO ELECTORAL DEFINITIVO

19 DE FEBRERO DE 2025

Transcurrido el plazo de reclamaciones y realizadas las oportunas correcciones, la CEG publicará el Censo Electoral Definitivo (CED).

En lo que respecta al presente proceso electoral, el CED será remitido por la CEG a las CEA con anterioridad al 19 de febrero de 2025 para su distribución entre los correspondientes ámbitos territoriales para su exposición en cada Asamblea Local, Comarcal e Insular, donde las CEL o DEL tendrán la obligación de exponerlo públicamente el 19 de febrero de 2025 a las 12:00h.

6. CANDIDATURAS A CONSEJOS DE JUNTA LOCAL, COMARCAL E INSULAR Y PROVINCIALES O AUTONÓMICOS UNIPROVINCIALES

6.1 Presentación y verificación de candidaturas

DEL 19 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DE 2025

¿Quién puede candidatar a los órganos de gobierno de Cruz Roja Juventud?

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del RIO, podrán candidatar a Vocalías de Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares; Consejos Provinciales y Consejos Autonómicos Uniprovinciales las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito/a en el Registro Central de Miembros de CRJ el **16 de junio de 2024**, fecha de corte o cierre del censo.
- Tener cumplidos los 12 años o cumplirlos e el día en el que se celebrarán las elecciones, es decir, 29 de marzo de 2025.
- No tener 31 años o más el día en el que se celebrarán las elecciones, es decir, 29 de marzo de 2025.
- No mantener relación laboral con CRE o con los centros y servicios dependientes de la misma, en fecha de la votación.
- No estar suspendido/a cautelarmente de los derechos inherentes a la condición de miembro a fecha de la votación.
- No haber perdido temporal o definitivamente la condición de miembro a fecha de la votación.
- Tener firmada la Declaración responsable.
- Tener actualizado el Certificado Negativo de Delitos Sexuales a fecha **06 de marzo de 2025** (expedición posterior al 30 de septiembre de 2024).

La candidatura se presentará según lo establecido en el procedimiento de Comunicación de Documentos **entre el 19 de febrero y el 06 de marzo de 2025 hasta las 12:00h**, cumplimentando para ello la inscripción como candidato/a al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular o como candidato/a al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial (**Anexo 5a**). Desde la CEL o DEL se verificará si el candidato o candidata concurre la condición de persona elegible, en cuyo caso acordará su inclusión en la Lista Provisional de Candidaturas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular o en la Lista de Candidaturas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, en caso contrario rechazará la solicitud, cumplimentando el **Anexo 5b**, el cual se expondrá en el tablón electoral.

6.2 Exposición de la Lista Provisional de Candidaturas

07 DE MARZO DE 2025

El **07 de marzo de 2025** la CEL o DEL correspondiente, expondrá la LPC al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular (**Anexo 6a**) y la LPC al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial (**Anexo 7a**), esta segunda aprobada por la CEP correspondiente, donde figurarán todas las candidaturas que no hayan sido rechazadas, y ordenadas alfabéticamente por apellidos a partir de la letra “S”, escogida mediante sorteo por la CEG.

6.3 Presentación y resolución de reclamaciones a la Lista Provisional de Candidaturas

DEL 07 AL 14 DE MARZO DE 2025

Del **07 al 14 de marzo de 2025 a las 12:00h** podrán presentarse a instancias de la persona interesada, reclamaciones o impugnaciones a la LPC ante la CEL o DEL del ámbito correspondiente.

Las reclamaciones se formalizarán mediante la presentación ante la CEL o DEL el **Anexo 6b** (para reclamaciones a la LPC al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular) o del **Anexo 7b** (para reclamaciones a la LPC al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial), debidamente cumplimentada siguiendo el procedimiento de Comunicación de documentos.

Las CEL o el DEL, tras la verificación del contenido de las reclamaciones que se presenten a la LPC al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, resolverá las mismas hasta el **14 de marzo de 2025**, cumplimentando para ello el **Anexo 6c** para el Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y el **Anexo 7c** para el Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, fecha en que la resolución quedará expuesta al público en el tablón electoral.

6.4 Proclamación de la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial

17 DE MARZO DE 2025

La CEL o DEL, aprobará la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular (**Anexo 8**) y la CEP/CEA la Lista Oficial de Candidaturas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial (**Anexo 9**) con fecha límite el día **17 de marzo de 2025 a las 12:00h**, que será expuesta al público, en esa misma fecha, en el tablón electoral, subiendo una copia de la misma al SharePoint para las Comisiones o Delegaciones Electorales de ámbito superior.

Las CEL o DEL y CEP o DEP/CEA remitirán a la CEG, vía Share Point y con fecha límite **17 de mayo de 2025 a las 14:00h**, un informe sobre la inscripción de candidaturas (**Anexo 8 y Anexo 9**).

6.5 Número de vocalías a elegir en los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares y Consejos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales

Para los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares el número máximo de vocalías es de seis y, de ocho para los Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales. El baremo para calcular dicho número de vocalías titulares se realiza en atención al número de personas censadas en cada ámbito, estableciendo una ratio de voluntariado atendiendo a la realidad de nuestras Asambleas Locales, Comarcales o Insulares.

La distribución de vocalías para la constitución de Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares es de 3 a 6 vocalías titulares. El primer rango de la tabla (de cinco a diez personas voluntarias) se incorpora en las Elecciones Generales de 2023 con el fin de facilitar la participación institucional en las zonas rurales, de esta manera, se flexibiliza la constitución de Consejos en los

territorios. En el segundo rango (de 11 a 50 personas voluntarias) le corresponde un máximo de cuatro vocalías titulares, los dos rangos restantes presentan un aumento de una vocalía al rango anterior por cada cincuenta personas voluntarias, hasta un máximo de seis vocalías titulares, como se presenta en la siguiente tabla:

Nº voluntariado	Vocalías Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular
De 5 a 10	3
11 a 50	4
51 a 100	5
101 o más	6

La distribución de vocalías para la constitución de Consejos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales es de cuatro a ocho, el primer rango (hasta doscientas personas voluntarias) le corresponde cuatro vocalías titulares, a partir del segundo rango (incluido) se establece un aumento de una vocalía respecto al rango anterior por cada doscientas personas voluntarias censadas en el territorio correspondiente, hasta un máximo de ocho, como se presenta en la siguiente tabla:

Nº voluntariado	Vocalías Consejo Provincial y Autonómico Uniprovincial
Hasta 200	4
201 a 400	5
401 a 600	6
601 a 800	7
801 o más	8

6.6 Campañas promocionales de candidaturas

Cesión local para celebración de actos públicos

Las personas candidatas de cualquier ámbito podrán solicitar a las CEL o DEL la celebración de actos públicos en las sedes de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares para la divulgación del programa de su candidatura entre los/as miembros de Cruz Roja Juventud.

La CEL o DEL fijará una fecha anterior al día **29 de marzo de 2025**, en la que las personas candidatas puedan disponer de un local habilitado al efecto en la sede de la Asamblea y durante el horario que se determine en función del número de candidatos/as a intervenir.

Asimismo, la CEL o DEL permitirá la utilización del tablón electoral a las personas candidatas que lo soliciten para convocar al acto a los y las miembros de Cruz Roja Juventud.

Listado de miembros

Las Comisiones y Delegaciones Electorales de cualquier ámbito **NO** podrán en ningún caso facilitar una copia del Censo Electoral, o listado con los domicilios u otros datos de carácter personal de las personas miembro de Cruz Roja Juventud.

Papeletas de votación

Las CEL o DEL, bajo previa petición, facilitarán una papeleta de votación por candidato/a que podrá ser reproducida y distribuida por los/as candidatos/as entre los/as electores/as.

Gastos de campañas promocionales de candidaturas

Todos los gastos en que incurran los/as candidatos/as en la promoción de sus candidaturas serán de su exclusiva cuenta y cargo. (Cruz Roja no puede, ni debe, hacerse cargo de estos gastos).

Utilización del emblema

El uso e inserción de la denominación y emblema de la Institución, en los contenidos y productos realizados por las personas candidatas (o en sus elementos, medios y soportes), deberá contar siempre con la preceptiva autorización de la Institución y se deberán ajustar a lo previsto por el Reglamento sobre el Uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales –aprobado por la Vigésima Conferencia Internacional (Viena, 1965) y revisado por el Consejo de Delegados (Budapest, 1991)–.

En todo caso, CR y CRJ podrán tomar acciones cuando no se respeten los criterios establecidos en los manuales de marca o comprometan el respeto y el prestigio debido del emblema de la Institución.

7. SUSPENSIÓN DEL ACTO ELECTORAL

DEL 17 AL 26 DE MARZO DE 2025

7.1 Acta de NO elecciones al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular

Si no se presentan candidaturas o bien si el número de estas fuera inferior a tres, no se celebrarán elecciones. En esta situación, la CEL o DEL levantará acta de NO elecciones cumplimentando el **Anexo 10**, que quedará expuesto al público en el tablón electoral, desde el día en que se formalice y como fecha límite el **26 de marzo de 2025**.

En este caso, el Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial de Cruz Roja Juventud que surja en este proceso propondrá a la Presidencia del Comité Local, Comarcal o Insular de Cruz Roja Española el nombramiento de una Delegación Especial de CRJ responsable del desarrollo de Cruz Roja Juventud en esta Asamblea (**Anexo 0**).

7.2 Acta de elecciones automáticas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular

Si el número de candidaturas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular es de entre tres y seis, la CEL o DEL puede proclamarlas electas automáticamente siempre que este no supere el número máximo de vocalías a elegir en dicho ámbito según el número de personas que conforman el censo. En este caso, se levantará Acta sobre elecciones automáticas, **Anexo 11**, que quedará expuesta al público, en el tablón electoral, antes del **26 de marzo de 2025 a las 12.00h**.

La CEL o DEL remitirá vía SharePoint el Acta de elecciones automáticas con fecha límite el **26 de marzo de 2025 a las 12:00h**.

7.3 Acta de elecciones automáticas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial

Si el número de candidaturas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial es de entre cuatro y ocho, la CEP o DEP / CEA las proclamará automáticamente como vocalías electas siempre que no se supere el número máximo de vocalías a elegir en dicho ámbito según el número de personas

que conforman el censo. En este caso, se levantará Acta sobre elecciones automáticas, **Anexo 11**, que quedará expuesta al público, en el tablón electoral, **antes del 26 de marzo de 2025 a las 12.00h.**

La CEP o CEA remitirá vía SharePoint el Acta de elecciones automáticas con fecha límite el **26 de marzo de 2025 a las 12:00h.**

Los ámbitos Provinciales y Autonómicos Uniprovinciales deben constituirse de forma obligatoria. En aquellos casos en los que no haya candidaturas o estas no lleguen a cuatro, la CEP/DEP o CEA confeccionará un listado con las candidaturas a los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares.

En esta lista constarán, si las hubiere, tantas vocalías titulares como plazas tenga el órgano (*Ver número de plazas a vocalías electas para cada Consejo Provincial/Autonómico Uniprovincial, las cuales se determinan en función del número de voluntariado y personas afiliadas de CRJ y que se comunican a través de la CEG*).

Las vocalías quedarán proclamados electos por orden de antigüedad, la vocalía más antigua primero, hasta completar el máximo de vocalías titulares. En este caso, también se levantará Acta sobre elecciones automáticas, **Anexo 11**, que quedará expuesta al público, en el tablón electoral, antes del 26 de marzo de 2025 a las 12.00h.

7.4 Creación de Delegaciones de Cruz Roja Juventud

Constitución

El Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial de Cruz Roja Juventud propondrá a la Presidencia del Comité Local, Comarcal o Insular (en su defecto la Presidencia de ámbito superior) de Cruz Roja Española el nombramiento de un Delegación Especial de CRJ responsable del desarrollo de Cruz Roja Juventud en esta Asamblea (**Anexo 0**), siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando en el ámbito correspondiente, ya sea Local, Comarcal o Insular, Provincial o Autonómico de Cruz Roja Española, NO esté constituido el Comité correspondiente.
- Cuando NO se cuente con un número de personas voluntarias de Cruz Roja Juventud igual a 5 o más. Cuando cumpliendo los requisitos establecidos en el presente manual y

habiendo rellenado todos los anexos en su debido tiempo, NO haya un mínimo de tres candidaturas a las vocalías electas al Consejo de dicho ámbito.

- Cuando NO se haya incluido en el certificado de ámbitos electorales, Anexo 1, que cada Dirección Autonómica habrá remitido a 16 de enero de 2025 a la Secretaría del Consejo Nacional y de la Comisión Electoral General de CRJ.

La creación de Delegaciones de Cruz Roja Juventud se puede producir en cualquier momento, no es necesario que se produzcan en el proceso electoral. También se constituirán Delegaciones cuando quede disuelto el Consejo de cualquier ámbito y hasta el siguiente proceso electoral, ya sea parcial o general.

Siempre que se convoque un proceso electoral, ya sea parcial o general, las Delegaciones deberán concurrir con el fin de intentar constituirse como Consejo.

En todos los ámbitos de Cruz Roja (Local, Comarcal o Insular, Provincial, Autonómico y Estatal) donde haya voluntariado de Cruz Roja Juventud, deberá existir Delegación de Cruz Roja Juventud si no existe Consejo.

Composición y funciones

Las Delegaciones Especiales de Cruz Roja Juventud estarán compuestas por una persona voluntaria que deberá ser propuesta por la Dirección del ámbito superior y nombrada por la Presidencia del ámbito donde se va a constituir la Delegación Especial, o la de ámbito superior, en el caso de ausencia de la primera. Para la constitución de la Delegación Especial únicamente será necesario el nombramiento de una persona voluntaria de CRJ, rellenando el **Anexo 0**, y remitiéndolo a todos los ámbitos superiores y a la Secretaría de Cruz Roja Española en el ámbito donde se va a crear la Delegación Especial.

Las funciones de una Delegación Especial de Cruz Roja Juventud serán aquellas que tendría el Consejo de Cruz Roja Juventud del ámbito correspondiente. Se pueden consultar las funciones de los órganos de gobierno en función del ámbito en el RIO de CRJ.

8. MESAS ELECTORALES

8.1 Designación de miembros

DEL 17 AL 28 DE MARZO DE 2025

En los ámbitos territoriales en los que se celebren elecciones, la CEL o DEL podrán designar, hasta del **28 de marzo de 2025 a las 12:00h**, y de entre las personas miembro del censo de ese ámbito, a las integrantes que compondrán las Mesas Electorales.

En caso de resultar imposible designar a las personas suficientes para una Mesa Electoral, se deberá dar aviso a la CEA para que esta dé las instrucciones oportunas para la designación en dicho caso, informando posteriormente de la incidencia a la CEG.

Por cada Mesa Electoral se designarán tres miembros titulares (una Presidencia y dos Vocalías) y dos personas en calidad de suplentes.

Existirá una urna para cada ámbito que concurra a votación en cada Mesa Electoral. Por lo que si en una Mesa Electoral concurre a votación el ámbito local, comarcal o insular y el ámbito provincial (o autonómico uniprovincial), deberá existir una urna para cada ámbito territorial.

INCOMPATIBILIDAD: La única incompatibilidad existente para formar parte de una Mesa Electoral, es ser candidato al ámbito o ámbitos que se votarán en dicha Mesa.

La designación de las y los miembros de la Mesa o Mesas Electorales quedará recogida en el Acta correspondiente (**Anexo 12**), cuya copia será remitida con fecha límite el **28 de marzo de 2025 a las 12:00h** a la CEP o DEP/CEA vía SharePoint.

8.2 Número de Mesas electorales

La CEL o DEL podrá decidir la constitución de más de una Mesa Electoral por ámbito en orden a facilitar el desarrollo de las elecciones, adoptando las medidas precisas para controlar que cada votante sólo pueda ejercitar su derecho al voto en una Mesa Electoral.

En el caso de que un ámbito constituya más de una Mesa Electoral, se debe tener en cuenta que todas las Mesas deben tener la misma composición: tres miembros titulares (Presidencia y dos vocalías) y dos personas en calidad de suplencias.

Funciones de las mesas electorales:

- Presidir el acto de la votación.
- Comprobar la identidad e inclusión de la persona votante en el Censo Electoral Definitivo.
- Elevar con su informe a la CEL o DEL competente las reclamaciones que pudieran formularse.
- Verificar el escrutinio y levantar acta de él y del desarrollo de la votación.
- Informar a la CEL o DEL, de forma inmediata, de cualquier incidencia que se produzca en el transcurso del día de celebración del acto electoral.

8.3 Constitución de Mesas electorales

Las Mesas Electorales se constituirán a las **11:30h del 29 de marzo de 2025** y cerrarán a las **17:00h**. Los gastos de manutención de las personas componentes de las Mesas Electorales correrán a cargo de las Oficinas Provinciales o Autonómicas Uniprovinciales.

Ante un caso excepcional de no poder constituir una Mesa Electoral a las 11:30h, se deberá postergar el cierre de la urna pasadas las 17:00h tanto tiempo sea necesario como para garantizar un periodo de votación de 5 horas, **previa autorización expresa de la CEA**.

8.4 Excepciones por imposibilidad de Constitución de Mesas electorales

Tal y como se indica en el apartado 9 del presente manual *"las elecciones se celebrarán en las sedes de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares. En caso contrario, deberá anunciarse en el tablón electoral el lugar preciso en el que se realizará el acto electoral."*

En el caso de que alguna Asamblea Local, Comarcal o Insular no pueda constituir Mesa Electoral para las votaciones al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial y que no celebre votaciones para el Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular, se podrá trasladar la votación del voluntariado del censo de ese ámbito Local, Comarcal o Insular a la capital de Provincia o a la Asamblea Local, Comarcal o Insular más cercana y que facilite el ejercicio del voto al voluntariado.

Para ello es imprescindible anunciarlo en el correspondiente tablón electoral y por otros medios que estén al alcance para lograr la máxima difusión. La CEL o DEL deberá obtener la autorización de la CEP correspondiente (CEA en caso de Autonómicas Uniprovinciales).

Todas las excepciones deberán ser comunicadas a la CEG con fecha límite **28 de marzo de 2025 a las 12:00h** para garantizar la publicidad mínima que favorezca el conocimiento del voluntariado que deberá desplazarse a Asamblea elegida.

9. VOTACIÓN DE VOCALÍAS ELECTAS

29 DE MARZO DE 2025

9.1 Lugar de celebración

Las votaciones se celebrarán en las sedes de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares. En caso contrario, deberá anunciarse en el tablón electoral, así como por todos los medios digitales de los que se disponga el lugar preciso en el que se realizará el acto electoral.

En el caso de haber más de una mesa electoral, se deberá garantizar que las personas solo puedan votar una vez.

9.2 Fecha de celebración

La jornada electoral se celebrará el día **29 de marzo de 2025**.

EXCEPCIÓN: La CEL o DEL, en caso de que concurran causas de fuerza mayor que impidan la celebración de elecciones el día 29 de marzo de 2025, lo comunicará de inmediato a la CEG, informadas la CEP y CEA correspondientes.

Será la CEG la encargada de autorizar la celebración del acto electoral en el ámbito territorial afectado dentro de las 48 horas siguientes, es decir hasta el día 31 de marzo de 2025.

De forma excepcional y justificada, se valorará la celebración de elecciones fuera de las 48h siguientes.

ACLARACIÓN: La celebración de la jornada electoral en fecha diferente al 29 de marzo de 2025 no modificará los plazos que vienen a continuación ni supondrá una ampliación de los mismos.

En caso de que las elecciones no se celebren el día 29 de marzo de 2025, la Comisión o Delegación Electoral correspondiente adoptará las medidas pertinentes para dar publicidad de la nueva fecha

de celebración. El aplazamiento de la fecha de celebración de la votación no interrumpirá el proceso electoral.

9.3 Horario de votación

El horario de las votaciones será desde las **12:00h hasta las 17:00h**. En caso de excepcionalidad, en el horario de votación no pueda ser el establecido, el nuevo deberá respetar la duración de 5h de votación **según lo autorizado por la CEA correspondiente**.

9.4 Material de elecciones

En cada Mesa Electoral habrá hasta dos urnas (una para votar a las vocalías al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y otra para la votación de las vocalías al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, en caso de que ambas concurren a elecciones, en caso contrario, la urna del que proceda) y un listado para su correspondiente urna con el Censo Electoral Definitivo. Asimismo, en las inmediaciones a la Mesa Electoral estará expuesto:

- Censo Electoral Definitivo.
- Lista Oficial de Candidaturas a vocalías del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular, en caso de que proceda.
- Lista Oficial de Candidaturas a vocalías del Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, en caso de que proceda.
- La indicación del número máximo de vocalías a las que se puede votar, según se establece en el punto 9.6 del presente Manual.

Las papeletas de voto se ajustarán al modelo oficial (**Anexo 13**) para la elección de vocalías al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular, y **Anexo 14** para la elección de vocalías al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial y, estarán disponibles, junto a los correspondientes sobres, en lugar accesible y en número suficiente para que puedan votar la totalidad de las personas electoras.

En las papeletas figurarán todas las candidaturas ordenadas alfabéticamente según su apellido por la letra elegida en punto 6.2 del presente Manual.

9.5 Información a la persona electora

Las personas integrantes de la Mesa Electoral deberán atender las consultas que formulen las personas electoras sobre la forma de rellenar las papeletas y, en particular, sobre las circunstancias que determinan que la papeleta pueda ser declarada nula.

9.6 Emisión de los votos

Solamente se podrá votar a las candidaturas que se encuentren relacionados en las papeletas que coincidirán con las personas que figuren en la Lista Oficial de Candidaturas.

El voto se emitirá marcando con una "X" en la casilla de la derecha del nombre y apellidos de la candidatura al que se dispense el voto.

Cada persona electora podrá elegir a un máximo de dos tercios de los puestos que corresponda elegir.

ACLARACIÓN: el número máximo de candidaturas a las que puede votar cada persona electora variará en función del número de vocalías a elegir, de la siguiente forma, se podrá votar:

- Un máximo de 2 cuando el número de plazas a elegir sea 3.
- Un máximo de 3 cuando el número de plazas a elegir sea 4.
- Un máximo de 4 cuando el número de plazas a elegir sea de 5 o 6.
- Un máximo de 5 cuando el número de plazas a elegir sea de 7.
- Un máximo de 6 cuando el número de plazas a elegir sea de 8.

Este sistema se aplicará de igual forma tanto en la elección de Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares como en la de Consejos Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales y el reparto del número de vocalías viene establecido en el punto 6.5 del presente Manual.

Una vez cumplimentada la papeleta, la persona electora la introducirá en un sobre y procederá a acreditarse ante la Mesa Electoral mediante la presentación del **DNI, NIE, Pasaporte, Carné de conducir o Carné de Cruz Roja, la documentación debe estar en vigor**. No se admitirá cualquier otra identificación personal. **Tampoco se admitirá el voto por correo ni por delegación.**

9.7 Recepción del voto

Una de las vocalías de la Mesa Electoral comprobará que la persona electora se encuentra incluida en el correspondiente listado del Censo Electoral Definitivo (CED).

Verificada su inclusión en el CED, la Mesa devolverá la acreditación a esta, quien hará entrega de la papeleta introducida en un sobre cerrado a la Presidencia de la Mesa Electoral, quien lo depositará en la urna que corresponda (Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular o Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial); seguidamente las personas de la Mesa Electoral marcarán con una "V" en el CED al lado del nombre de la persona votante.

Una vez terminado el periodo de votación según lo establecido en el punto 9.3 del presente manual, la Presidencia anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguna de las personas electoras que se encuentren en el local no ha votado aún, se admitirá que lo haga.

Las personas componentes de la Mesa Electoral, votarán en último lugar, dándose por cerrada la votación con la emisión de sus votos.

ACLARACIÓN:

- El voto será libre, personal y secreto.
- No se admitirá el voto por correo ni por delegación.

10. ESCRUTINIO Y RECLAMACIONES AL MISMO

10.1 Realización del Escrutinio

Terminada la votación, comienza acto seguido el escrutinio, que tendrá carácter público y se celebrará en el mismo local en que esté constituida la Mesa Electoral.

Primero se realizará el escrutinio de la urna de vocalías al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y, una vez finalizada se procederá a realizar el escrutinio de la urna al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial.

El escrutinio se realizará de la siguiente forma: la persona que ejerza de Presidencia de la Mesa extraerá, uno a uno, los sobres de la urna y leerá en voz alta el nombre de las candidaturas votadas o anunciará cuando una papeleta sea nula o en blanco. La Presidencia pondrá de manifiesto cada papeleta y, una vez leída, el resto de vocalías de la Mesa irán anotando los votos recibidos para cada candidatura. En el caso de existir varias Mesas, totalizará los datos obtenidos en cada una de ellas. Las papeletas podrán ser válidas, nulas y en blanco.

Papeletas válidas:

Se considera papeleta válida toda aquella en la que la persona electora haya emitido su voto al menos a una candidatura, que no sea nula y que no vote a más personas de las elegibles.

Papeletas nulas:

Serán computadas como nulas las papeletas en las que:

- No se utilice el modelo oficial.
- Se vote a un número de candidaturas superior al número máximo especificado para votar, tanto al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular; como en los Consejos Provincial o Autonómico Uniprovincial.
- La papeleta que no corresponda a esa urna (papeleta con nombres de vocalías al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular en la urna de vocalías al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial y viceversa).
- Se incluyan votos a favor de personas que no figuren en la papeleta de votación al no haber sido proclamadas oficialmente sus candidaturas.

- Contengan cualquier clase de manifestaciones o expresiones añadidas o en sustitución del nombre de las candidaturas.
- Contenga cualquier marca más allá de la "X" a señalar en las correspondientes casillas a las candidaturas.
- Cualquier sobre que contenga cualquier cosa que no sea una papeleta.

Papeletas en blanco

Se considera papeleta en blanco aquella que no contenga indicación a favor de ninguna de las candidaturas o el sobre que no contenga papeleta o folio en blanco

10.2 Acta de la Mesa electoral y de Escrutinio Provisional

Concluido el escrutinio, el CEL o DEL extenderá el Acta de Escrutinio del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular (**Anexo 15a**) de los resultados habidos en su ámbito y, recogerá los mismos datos sobre la urna Provincial o Autonómica Uniprovincial, si la hubiera, para que la CEP o CEA pueda extender el Acta de Escrutinio del Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial (**Anexo 16a**), que contendrá mención expresa de:

- El número total de personas electoras consignados en el Censo Electoral Definitivo.
- El número total de votantes.
- El número de papeletas válidas.
- El número de papeletas nulas.
- El número de papeletas en blanco.
- Relación de candidaturas electas titulares y suplentes, con indicación expresa del número de votos obtenido por cada una de ellas y, **ordenada en función del número de votos obtenidos.**

NOTA: En caso de empate entre varias candidaturas se proclamará vocalía electa la persona de mayor antigüedad como miembro de Cruz Roja Juventud.

Cuando la aplicación de este criterio no resuelva el empate, se proclamará vocalía electa la persona de más edad.

Y, si aun recurriendo a dicha fórmula se mantuviera el empate, se decidirá por sorteo quién debe ser proclamado/a electo/a.

La CEL o DEL informará de los resultados del escrutinio de las dos urnas a la CEP o DEP/CEA **antes de las 20:00h** y, remitirá el Acta de Escrutinio vía SharePoint.

La CEP o DEP/CEA informará a la CEG el mismo día **29 de marzo de 2025 antes de las 22:00h**, de los resultados del escrutinio en su ámbito territorial y, hará llegar a la Comisión Electoral General, en el menor tiempo posible, subiendo un ejemplar de todas las Actas de Escrutinio de su ámbito al SharePoint destinado a tal efecto.

IMPORTANTE: El acto de votación es público, es decir, cualquier miembro de la Institución que así lo desee puede estar presente en las votaciones.

10.3 Reclamaciones al Acta de Escrutinio Provisional

DEL 29 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2025

Las reclamaciones a las Actas de Escrutinio podrán formularse por las candidaturas desde el **29 de marzo de 2025 hasta el 04 de abril de 2025 a las 12:00h**.

Las reclamaciones se formalizarán ante la CEP o DEP/CEA mediante el **Anexo 15b** para las reclamaciones al Acta de Escrutinio del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y **Anexo 16b** para las reclamaciones al Acta de Escrutinio del Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, siguiendo el protocolo establecido de Comunicación de Documentos.

10.4 Resolución de Reclamaciones al Acta de Escrutinio

DEL 29 DE MARZO AL 07 DE ABRIL DE 2025

La CEP o DEP/CEA resolverá las reclamaciones registradas contra el Acta de Escrutinio al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial con fecha límite el día 07 de abril de 2025, cumplimentando el modelo de acta **Anexo 15c** para las reclamaciones al Acta de Escrutinio del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular, y el **Anexo 16c**

para las reclamaciones al Acta de Escrutinio del Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, que quedará expuesta desde esa fecha en el tablón electoral.

Como límite, el **07 de abril de 2025 la CEP o DEP/CEA comunicará a la CEL o DEL** la resolución a las reclamaciones habidas en su ámbito, a los efectos de la proclamación de vocalías electas.

11. PROCLAMACIÓN DE VOCALÍAS ELECTAS

07 DE ABRIL DE 2025

11.1 Proclamación de miembros electos y electas

Transcurridos los plazos previstos sin que se produzcan reclamaciones o resueltas las mismas por la Comisión o Delegación Electoral competente, la CEL o DEL procederá a la proclamación de miembros electos/as al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular. Del mismo modo la CEP o DEP lo hará para el Consejo Provincial y la CEA para el Consejo Autonómico Uniprovincial. En todos los casos dicha proclamación se hará con fecha límite de **07 de abril de 2025**.

11.2 Acta de proclamación

El Acta de proclamación de vocalías electas al Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular (**Anexo 17**) y el Acta de proclamación de vocalías electas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial (**Anexo 18**), se extenderán y serán suscritas por la CEL o DEL y contendrá una relación de las candidaturas proclamadas electas ordenadas por el número de votos obtenidos por cada una de ellas.

Las Actas de proclamación se expondrán al público, en el tablón electoral, como tarde el **07 de junio de 2025 a las 12:00h**.

El Acta de proclamación se subirá ese mismo día a la carpeta de SharePoint habilitada a tal efecto.

12. ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

12.1 Régimen aplicable

Para la elección de vocalías a los Consejos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la elección de vocales a los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares, sin otras modificaciones que:

- Las reclamaciones que hayan de elevarse se remitirán a la CEG, actuando ésta como Comisión Electoral Provincial o Autonómica Uniprovincial y, deberán enviarse subiendo el documento en PDF al SharePoint habilitado a tal efecto.
- Se asignarán Comisiones o Delegaciones Electorales de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla con las funciones atribuidas con carácter general a las Comisiones o Delegaciones Electorales Locales.
- La Comisión Electoral General asumirá todas las funciones atribuidas a las Comisiones Electorales Provinciales o Autonómicas Uniprovinciales.

13. NÚMERO DE VOCALÍAS A ELEGIR EN LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS PLURIPROVINCIALES

08 DE ABRIL DE 2025

La CEG comunicará, con plazo límite el **08 de abril de 2025 a las 12:00h**, a los Consejos Provinciales el número de vocalías a elegir para los Consejos Autonómicos Pluriprovinciales. Esta elección, a ser posible, irá en correspondencia a los criterios establecidos por la CEG, en virtud de Resolución nº15 de la XVI Junta General que habilitaba a la presente Comisión a establecer el criterio.

Serán también vocalías natas la Dirección Autonómica y, su homólogo en los Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares o Provinciales, en función del Consejo Uniprovincial o Pluriprovincial, respectivamente, de Cruz Roja Juventud.

14. NÚMERO DE VOCALÍAS A ELEGIR EN LA XX JUNTA GENERAL

08 DE ABRIL DE 2025

La CEG comunicará, con plazo límite el **08 de abril de 2025 a las 12:00h** a las CEA, el número de vocalías a elegir por cada Consejo Autonómico Uniprovincial y Pluriprovincial en la XX Junta General. Esta elección irá en correspondencia con los criterios establecidos por la CEG, en virtud de la Resolución nº15 de la XVI Junta General que habilita a la presente Comisión a establecer el criterio.

A cada Comunidad Autónoma, tanto Uniprovincial como Pluriprovincial, se le asignarán dos vocalías electas, a excepción de Ceuta y Melilla que se les asignará una a cada una de ellas. El resto de las vocalías serán repartidas de forma proporcional al número de personas voluntarias de cada Comunidad o Ciudad Autónoma hasta un máximo de cien.

Serán también vocalías natas la Dirección Estatal, las Direcciones Autonómicas y las Direcciones Provinciales de Cruz Roja Juventud.

15. CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS DE JUNTAS LOCALES, COMARCALES E INSULARES

DEL 08 AL 28 DE ABRIL DE 2025

15.1 Reunión de los Consejos de Juntas Locales, Comarcales e Insulares

La Dirección Local, Comarcal o Insular en funciones, o en su defecto, la CEL o DEL del ámbito territorial, deberá convocar **entre el 08 y el 28 de abril de 2025** a la Junta Local, Comarcal o Insular para la constitución del nuevo Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular, debiendo estar presentes, como mínimo, las vocalías electas (titulares y suplentes) resultantes de este proceso electoral.

La Dirección Local, Comarcal o Insular, si la hubiera, estará en funciones hasta el nombramiento de la nueva persona por parte de la Presidencia de Cruz Roja Española del ámbito territorial correspondiente, cesando a la anterior Dirección en todos los cargos asumidos hasta la fecha como consecuencia de su anterior cargo.

De la reunión de constitución del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular se levantará acta (**Anexo 19**) con el orden del día que se detalla a continuación. En la reunión se elegirán de entre las vocalías electas titulares a las Vicedirecciones (mínimo una y máximo tres) y una Secretaría, actuando el resto como vocales.

En la misma reunión se deberá elegir, también de entre las vocalías electas titulares, a la propuesta de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Local, Comarcal o Insular de Cruz Roja Española. Por último, se elegirá la propuesta de Dirección, que **no tendrá por qué ser elegido de entre las vocalías electas**, sino también de las personas presentes en la reunión que forman parte de la Junta Local, Comarcal o Insular del ámbito territorial, siempre que cumpla con el requisito de ser miembro de CRJ con fecha de convocatoria de elecciones y de ser propuesto y avalado por al menos 1/3 de las personas presentes en la reunión (no pudiendo avalarse a sí misma). Tanto la propuesta de Representante de CRJ en el Comité como la de Dirección se elevarán a la Presidencia del ámbito correspondiente para su nombramiento, si procede.

Así pues, en el orden del día se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos a tratar:

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Elección de la Secretaría del Consejo.
3. Presentación, si procede, del Informe de Gestión 2023/2025.
4. Elección de las Vicedirecciones del Consejo.
5. Elección de propuesta para Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité de Cruz Roja Española.
6. Elección y aval de propuesta para el nombramiento de Dirección del Consejo.
7. Varios.
8. Ruegos y preguntas.

15.2 Nombramiento de Dirección de Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento de Dirección, se trasladará el documento de avales a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 20**).

Una copia del nombramiento de Dirección Local, Comarcal o Insular (**Anexo 21**) será remitida a la CEP o DEP, otra a la CEA, y otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, la Junta Local, Comarcal o Insular, en una nueva reunión se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Dirección del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

15.3 Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Local, Comarcal o Insular de Cruz Roja Española

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo de Junta Local, Comarcal o Insular y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento de la persona Representante de

CRJ en el Comité, se trasladará el documento de avales a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 19**).

Una copia del nombramiento de Representante de CRJ en el Comité (**Anexo 22**) será remitida a la CEP o DEP, otra a la CEA, y otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, la junta Local, Comarcal o Insular, en una nueva reunión se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Local, Comarcal o Insular será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Comité Local. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

15.4 Reunión de Direcciones de Consejos de Juntas Locales, Comarcales o Insulares tras las elecciones y elección de vocalías natas al Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial

DEL 08 AL 28 DE ABRIL DE 2025

Las Direcciones Locales, Comarcales e Insulares de Cruz Roja Juventud ocuparán plaza de vocalía nata en su respectivo Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, teniendo siempre en cuenta que el número de vocalías natas es de, como máximo, el número de vocalías electas.

En caso de que el número de Direcciones Locales, Comarcales e Insulares supere el número de plazas a vocalías electas titulares en el correspondiente Consejo Provincial o Autonómico Uniprovincial, la Dirección Provincial o Autonómica Uniprovincial “en funciones”, la Delegación Especial de CRJ o la CEP o DEP/CEA en su defecto, convocará a las Direcciones Locales, Comarcales e Insulares a una reunión en la que se elegirá cuáles de ellas ocuparán las plazas natas, bajo la supervisión de la CEP o DEP/CEA.

Dicha reunión habrá de celebrarse antes del **28 de abril de 2025**, previa a la reunión de constitución del consejo del ámbito superior.

El acta de dicha reunión (**Anexo 23**) se levantará in situ y habrá de ser remitida a la Comisión Electoral de ámbito superior, así como a la Comisión Electoral General vía SharePoint.

16. CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS PROVINCIALES

HASTA EL 12 DE MAYO DE 2025

La Dirección Provincial en funciones, o en su defecto, la CEP o DEP del ámbito territorial, deberá convocar, desde el momento en el que quedan constituidos los nuevos Consejos de Junta Local, Comarcal o Insular hasta el **12 de mayo de 2025**, la reunión de constitución del Consejo Provincial.

A esta reunión acudirán las vocalías natas y electas (titulares y suplentes) del Consejo Provincial y la Dirección Provincial en funciones hasta ese momento, si la hubiera.

La Dirección estará en funciones hasta el nombramiento de la nueva persona por parte de la Presidencia de Cruz Roja Española en el ámbito, cesando al anterior en todos los cargos asumidos hasta la fecha como consecuencia de su anterior cargo.

De la reunión de constitución de los Consejos se levantará acta (**Anexo 19**) con el orden del día que se detalla a continuación. En la reunión se elegirán de entre las vocalías electas titulares del Consejo a las Vicedirecciones (mínimo una y máximo tres) y a una Secretaría y el resto actuarán como vocales.

En la misma reunión se deberá elegir, también de entre las vocalías electas titulares del Consejo, a la propuesta de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Provincial de Cruz Roja Española. Por último, se elegirá la propuesta de Dirección, que no tendrá por qué ser miembro del Consejo, pero sí ser miembro de CRJ con fecha de convocatoria de elecciones, ser propuesto y avalado (**Anexo 20**) por al menos 1/3 de los miembros del Consejo (no pudiendo avalarse a sí misma). Tanto la propuesta de representante en el Comité como la de Dirección se elevarán a la Presidencia del ámbito correspondiente para su nombramiento, si procede.

Asimismo, se procederá a la elección de vocalías electas al Consejo Autonómico Pluriprovincial.

Así pues, en el orden del día se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos a tratar:

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Elección de la Secretaría del Consejo.
3. Presentación, si procede, del Informe de Gestión 2023/2025.

4. Elección de las Vicedirecciones del Consejo.
5. Elección de la propuesta para Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité de Cruz Roja Española.
6. Elección y aval de la propuesta para el nombramiento de Dirección del Consejo.
7. Elección, si procede, de las vocalías que formarán parte del Consejo Autonómico.
8. Varios.
9. Ruegos y preguntas.

16.1 Nombramiento de la Dirección Provincial

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Provincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento de Dirección, se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento y los avales a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 20**).

Una copia del nombramiento de Dirección Provincial (**Anexo 21**) será remitida a la CEA y, otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Dirección del Consejo Provincial será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Consejo Autonómico o Junta General, según lo que suceda antes. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

16.2 Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Provincial de Cruz Roja Española

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Provincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento del Representante se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 19**).

Una copia del nombramiento del Representante (**Anexo 22**) será remitida a la CEA, y otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Provincial será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Comité Provincial. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

16.3 Designación de las vocalías electas en el Consejo Autonómico Pluriprovincial

Previa constitución de los Consejos de cualquier ámbito, con fecha límite 08 de abril de 2025, la Comisión Electoral General habrá comunicado el número de vocalías que puede elegir cada Consejo Provincial en su Consejo Autonómico Pluriprovincial. Por lo que, en la reunión de constitución del Consejo Provincial, se deberá elegir a las vocalías correspondientes, si procede. Podrán ser elegibles como vocalías electas titulares o suplentes al Consejo Autonómico Pluriprovincial cualquier miembro del Consejo Provincial, **tanto nato como electo, titular o suplente**. Las personas elegidas formarán parte del Consejo Autonómico Pluriprovincial en calidad de vocalías electas.

El Consejo Provincial podrá elegir un número de vocalías superior al que le corresponde siempre que se acuerde un orden por el que las vocalías elegidas queden ordenadas desde la primera electa a la última suplencia. Si se elige un número inferior al asignado por la CEG, esas plazas quedarán a disposición de la CEG, que las reasignará entre las suplencias del resto de provincias de la Comunidad Autónoma en función del número de personas voluntarias y afiliadas de cada provincia, siendo las que más tenga a la que se le asigne la primera de las plazas vacantes y, así sucesivamente.

Será la CEA la que, recogiendo las actas (**Anexo 19**) de cada Consejo Provincial remitirá el listado provisional de vocalías electas y suplentes del Consejo Autonómico Pluriprovincial (**Anexo 24a**), tanto a la CEG (vía SharePoint) como a los Consejos Provinciales recién elegidos como máximo el 13 de mayo de 2025 a las 12:00h. Siendo desde ese momento y hasta el 14 de mayo de 2025 a las 12:00h el período de reclamación a la lista provisional (**Anexo 24b**) por parte de los Consejos Provinciales mediante sus CEP o DEP; que deberán subir una copia del mencionado anexo al SharePoint, para la CEA y para la CEG.

La Comisión Electoral General deberá publicar las resoluciones a las reclamaciones a las listas provisionales de vocalías suplentes y electas al Consejo Autonómico Pluriprovincial y lo hará con fecha límite 16 de mayo de 2025, remitiendo a las CEP o DEP y CEA interesadas el **Anexo 24c**.

16.4 Reunión de Direcciones Provinciales tras las elecciones y elección de vocalías natas al Consejo Autonómico Pluriprovincial

HASTA EL 12 DE MAYO DE 2025

Las Direcciones Provinciales de Cruz Roja Juventud ocuparán plaza de vocalía nata en su respectivo Consejo Autonómico Pluriprovincial, teniendo siempre en cuenta que el número de vocalías natas es de, como máximo, el número de vocalías electas.

En caso de que el número de Direcciones Provinciales supere el número de plazas a vocalías electas titulares en el correspondiente Consejo Autonómico Pluriprovincial, la Dirección Autonómica Pluriprovincial "en funciones", la Delegación Especial de CRJ o la CEA en su defecto, convocará a las Direcciones Provinciales a una reunión en la que se elegirá cuáles de ellas ocuparán las plazas natas, bajo la supervisión de la CEA.

Dicha reunión habrá de celebrarse antes del **12 de mayo de 2025**, previa a la reunión de constitución del consejo del ámbito superior.

El acta de dicha reunión (**Anexo 26**) se levantará in situ y habrá de ser remitida a la Comisión Electoral General vía SharePoint.

17. CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS AUTONÓMICOS UNIPROVINCIALES

HASTA EL 12 DE MAYO DE 2025

La Dirección Autonómica en funciones, o en su defecto, la CEA del ámbito territorial, deberá convocar, desde el momento en el que quedan constituidos los nuevos Consejos de Junta Local, Comarcal o Insular hasta del **12 de mayo de 2025**, la reunión de constitución del Consejo Autonómico Uniprovincial.

A esta reunión acudirán las vocalías natas y electas (titulares y suplentes) del Consejo Autonómico Uniprovincial y la Dirección Autonómica Uniprovincial en funciones hasta ese momento, si lo hubiera. La Dirección estará en funciones hasta el nombramiento de la nueva persona por parte de la Presidencia de Cruz Roja Española en el ámbito, cesando al anterior en todos los cargos asumidos hasta la fecha como consecuencia de su anterior cargo.

De la reunión de constitución de los Consejos se levantará acta (**Anexo 19**) con el orden del día que se detalla a continuación. En la reunión se elegirán de entre las vocalías electas titulares del Consejo a las Vicedirecciones (mínimo una y máximo tres) y a una Secretaría y el resto actuarán como vocales.

En la misma reunión se deberá elegir, también de entre las vocalías electas titulares del Consejo, a la propuesta de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico Uniprovincial de Cruz Roja Española. Por último, se elegirá la propuesta de Dirección, que no tendrá por qué ser miembro del Consejo, ser miembro de CRJ con fecha de convocatoria de elecciones, ser propuesto y avalado (**Anexo 20**) por al menos 1/3 de los miembros del Consejo (no pudiendo avalarse a sí misma). Tanto la propuesta de representante en el Comité como la de Dirección se elevarán a la Presidencia del ámbito correspondiente para su nombramiento, si procede.

Asimismo, se procederá a la elección de vocalías electas suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud.

Así pues, en el orden del día se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos a tratar:

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Elección de la Secretaría del Consejo.

3. Presentación, si procede, del Informe de Gestión 2023/2025.
4. Elección de las Vicedirecciones del Consejo.
5. Elección de propuesta para Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité de Cruz Roja Española.
6. Elección y aval de propuesta para el nombramiento de Dirección del Consejo.
7. Elección de las vocalías electas suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud.
8. Varios.
9. Ruegos y preguntas.

17.1 Nombramiento de la Dirección Autonómica

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Autonómico Uniprovincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento de Dirección, se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento y los avales a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 20**).

Una copia del nombramiento de Dirección Autonómica Uniprovincial (**Anexo 21**) será remitida a la CEA y, otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Dirección del Consejo Autonómico Uniprovincial será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Consejo Nacional o Junta General, según lo que suceda antes. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

17.2 Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico de Cruz Roja Española

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Autonómico Uniprovincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento del Representante se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 19**).

Una copia del nombramiento del Representante (**Anexo 22**) será remitida a la CEA, y otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Comité Autonómico. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

17.3 Elección de la Lista Provisional de Vocalías Electas a la XX Junta General

El Consejo Autonómico de Cruz Roja Juventud deberá elegir un listado de vocalías electas suplentes igual al número de vocalías que le correspondan, comunicado a fecha 08 de abril de 2025 por la CEG y explicado en el punto 14 del presente Manual.

Podrá ser vocal de la Junta General cualquier persona voluntaria con capacidad de ser elegible, tal y como queda recogido en el punto 6.1 del presente Manual y, que forme parte de alguno de los censos del territorio autonómico.

Será la CEA la que, recogiendo el acta (**Anexo 19**) del Consejo Autonómico, remitirá el listado provisional de vocalías electas titulares y suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud (**Anexo 27a**), tanto a la CEG (vía SharePoint) como a los Consejos Autonómicos como máximo el **12 de mayo de 2025 a las 14:00h.**

18. RECLAMACIONES AL LISTADO PROVISIONAL DE VOCALÍAS AL CONSEJO AUTONÓMICO PLURIPROVINCIAL

HASTA EL 14 DE MAYO DE 2025

Será la CEA la que, recogiendo las actas (**Anexo 19**) de cada Consejo Provincial remitirá el listado provisional de vocalías electas titulares y suplentes del Consejo Autonómico Pluriprovincial (**Anexo 24a**), tanto a la CEG (vía SharePoint) como a los Consejos Provinciales como máximo el 13 de mayo de 2025 a las 12:00h. Siendo desde ese momento y hasta el 14 de mayo de 2025 a las 12:00h el período de reclamación a la lista provisional (**Anexo 24b**) por parte de los Consejos Provinciales mediante sus CEP o DEP; que deberán subir una copia del mencionado anexo al SharePoint, para la CEA y para la CEG.

19. LISTADO DEFINITIVO DE VOCALÍAS AL CONSEJO AUTONÓMICO PLURIPROVINCIAL

HASTA EL 16 DE MAYO DE 2025

La CEG deberá publicar las resoluciones a las reclamaciones a las listas provisionales de vocalías electas, titulares y suplentes, al Consejo Autonómico Pluriprovincial y lo hará con fecha límite el 16 de mayo de 2025, remitiendo a las CEP o DEP y CEA interesadas el **Anexo 24c**.

Proclamación de vocalías electas titulares y suplentes

Transcurridos los plazos previstos sin que se produzcan reclamaciones o resueltas las mismas por la Comisión Electoral competente, la CEA, procederá a la proclamación de vocalías electas titulares y suplentes con fecha límite de **16 de mayo de 2025 a las 12:00h**.

Serán proclamadas vocalías electas titulares aquellas vocalías que cada Consejo Provincial haya elegido entre las que le corresponden tal y como queda establecido en el punto 16.3 del presente Manual Electoral.

Serán proclamadas vocalías electas suplentes las personas candidatas que hayan sido elegidas suplencias en forma de cremallera empezando por la primera suplencia de la provincia que más personas voluntarias y afiliadas tenga, siguiendo por la primera suplencia de la segunda provincia que más personas voluntarias y afiliadas tenga y, así sucesivamente hasta completar el listado de suplencias.

Acta de proclamación

Se extenderá al Acta de proclamación de vocalías electas al Consejo Autonómico Pluriprovincial (**Anexo 25**) y será suscrita por la CEA y subida a SharePoint para la CEG. Contendrá una relación de las candidaturas proclamadas electas titulares y suplentes y el orden de estas últimas.

Las Actas de proclamación se expondrán al público, en los tablones electorales, con fecha límite **16 de mayo de 2025 a las 14:00h**.

20. CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS PLURIPROVINCIALES

HASTA EL 02 DE JUNIO DE 2025

La Dirección Autonómica en funciones, o en su defecto, la CEA del ámbito territorial, deberá convocar, desde el momento en el que quedan constituidos los nuevos Consejos Provinciales hasta el **02 de junio de 2025**, a la reunión de constitución del Consejo Autonómico.

A esta reunión acudirán las vocalías natas y electas (titulares y suplentes) del Consejo Autonómico Pluriprovincial y la Dirección Autonómica Pluriprovincial en funciones hasta ese momento, si lo hubiera.

La Dirección estará en funciones hasta el nombramiento de la nueva persona por parte de la Presidencia de Cruz Roja Española en el ámbito, cesando al anterior en todos los cargos asumidos hasta la fecha como consecuencia de su anterior cargo.

De la reunión de constitución de los Consejos se levantará acta (**Anexo 19**) con el orden del día que se detalla a continuación. En la reunión se elegirán de entre las vocalías electas titulares del Consejo a las Vicedirecciones (mínimo una y máximo tres) y a una Secretaría y el resto actuarán como vocales.

En la misma reunión se deberá elegir, también de entre las vocalías electas titulares del Consejo, a la propuesta de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico Pluriprovincial de Cruz Roja Española. Por último, se elegirá la propuesta de Dirección, que no tendrá por qué ser miembro del Consejo, ser miembro de CRJ con fecha a la convocatoria de elecciones, ser propuesto y avalado (**Anexo 20**) por al menos 1/3 de los miembros del Consejo (no pudiendo avalarse a sí misma). Tanto la propuesta de representante en el Comité como la de Dirección se elevarán a la Presidencia del ámbito correspondiente para su nombramiento, si procede.

Asimismo, se procederá a la elección de vocalías electas suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud.

Así pues, en el orden del día se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos a tratar:

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Elección de la Secretaría del Consejo.

3. Presentación, si procede, del Informe de Gestión 2023/2025.
4. Elección de las Vicedirecciones del Consejo.
5. Elección de propuesta para Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité de Cruz Roja Española.
6. Elección y aval de propuesta para el nombramiento de Dirección del Consejo.
7. Elección de las vocalías electas suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud.
8. Varios.
9. Ruegos y preguntas.

20.1 Nombramiento de la Dirección Autonómica

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Autonómico Pluriprovincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento de Dirección, se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento y los avales a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 20**).

Una copia del nombramiento de Dirección Autonómica Pluriprovincial (**Anexo 21**) será remitida a la CEA y, otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Dirección del Consejo Autonómico Uniprovincial será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Consejo Nacional o Junta General, según lo que suceda antes. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

20.2 Nombramiento de la persona Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico de Cruz Roja Española

Una vez celebrada la reunión de Constitución del Consejo Autonómico Pluriprovincial y de haber realizado la elección de propuesta para el nombramiento del Representante se trasladará el acta con la propuesta de nombramiento a la Presidencia del ámbito correspondiente de Cruz Roja Española para que proceda a su nombramiento, si así lo considera (**Anexo 19**).

Una copia del nombramiento del Representante (**Anexo 22**) será remitida a la CEA, y otra a la CEG vía SharePoint.

En el caso de que no sea aceptada por la Presidencia del ámbito, el Consejo, en una nueva reunión, se deberá elevar otra propuesta diferente y se deberán rellenar y remitir nuevamente los anexos.

El plazo para el nombramiento de Representante de Cruz Roja Juventud en el Comité Autonómico será, como máximo, la fecha establecida para la siguiente reunión del Comité Autonómico. En caso de no cumplirse este plazo, se deberá informar a la CEG.

20.3 Elección de la Lista Provisional de Vocalías Electas a la XX Junta General

HASTA EL 02 DE JUNIO DE 2025

El Consejo Autonómico de Cruz Roja Juventud deberá elegir un listado de vocalías electas suplentes igual al número de vocalías que le correspondan, comunicado a fecha 08 de abril de 2025 por la CEG y explicado en el punto 14 del presente Manual.

Podrá ser vocal de la Junta General cualquier persona voluntaria con capacidad de ser elegible, tal y como queda recogido en el punto 6.1 del presente Manual y, que forme parte de alguno de los censos del territorio autonómico.

Será la CEA la que, recogiendo el acta (**Anexo 19**) del Consejo Autonómico remitirá el listado provisional de vocalías electas titulares y suplentes a la XX Junta General de Cruz Roja Juventud (**Anexo 27a**), tanto a la CEG (vía SharePoint) como a los Consejos Autonómicos como máximo el **02 de junio de 2025 a las 14:00h.**

21. LISTA PROVISIONAL DE VOCALÍAS ELECTAS A LA XX JUNTA GENERAL

21.1 Publicación de la LPVE a la XX Junta General

03 DE JUNIO DE 2025

La CEG publicará el LPVE a la XX Junta General (**Anexo 27a**) por cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas con **fecha límite el 03 de junio de 2025 a las 14:00h**.

21.2 Reclamaciones a la LPVE a la XX Junta General

DEL 03 AL 09 DE JUNIO DE 2025

Una vez publicada la LPVE en el SharePoint y mediante correo electrónico, iniciará el período de reclamaciones a la misma (**Anexo 27b**) por parte de cualquier vocalía del Consejo Autonómico mediante su CEA, que deberá remitir una copia del mencionado anexo a la CEG vía SharePoint con **fecha límite el 09 de junio de 2025 a las 14:00h**.

En todo caso se estará sujeto a lo dispuesto a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

21.3 Resolución de reclamaciones a la LPVE a la XX Junta General

DEL 04 AL 11 DE JUNIO DE 2025

La CEG deberá publicar las resoluciones a las reclamaciones a la LPVE a la XX Junta General y lo hará con **fecha límite el 11 de junio de 2025 a las 14:00h**, remitiendo a las CEA interesadas el **Anexo 27c**.

22. LISTA DEFINITIVA DE VOCALÍAS ELECTAS A LA XX JUNTA GENERAL

11 DE JUNIO DE 2025

22.1 Proclamación de Vocalías Electas a la XX Junta General

Una vez resueltas todas las reclamaciones, la CEG proclamará las vocalías electas, titulares y suplentes a la XX Junta General, remitiendo el **Anexo 28** a las CEA, publicándolo en SharePoint y mediante correo electrónico, con **fecha límite el 11 de junio de 2025 a las 14:00h.**

22.2 Convocatoria de la XX Junta General

El Consejo Nacional de Cruz Roja Juventud, promoverá la convocatoria y orden del día de la XX Junta general de Cruz Roja Juventud, que tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025.

La convocatoria de la XX Junta General deberá publicarse con **fecha límite el 11 de junio de 2025 a las 23:59h**, adjuntando su correspondiente manual.

23. RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS ELECCIONES PARCIALES 2025	
Anexo 0	Nombramiento Delegación Especial de CRJ.
Anexo 1	Certificado ámbitos electorales.
Anexo 2	Certificado Nombramiento Comisión o Delegación Electoral.
Anexo 3	Reclamación al Censo Provisional.
Anexo 4	Informe sobre Reclamaciones al Censo.
Anexo 5.a	Solicitud Inscripción Candidatura.
Anexo 5.b	Desestimación Inscripción Candidatura.
Anexo 6.a	Lista Provisional Candidaturas Locales-Comarcales-Insulares.
Anexo 6.b	Reclamación Lista Provisional Candidaturas Locales-Comarcales-Insulares.
Anexo 6.c	Resolución Lista Provisional Candidaturas Locales-Comarcales-Insulares.
Anexo 7.a	Lista Provisional Candidaturas Provinciales o Aut. Uniprovinciales.
Anexo 7.b	Reclamación Lista Provisional Candidaturas Provinciales-Aut. Uniprovinciales.
Anexo 7.c	Resolución Reclamaciones Lista Provisional Candidaturas Provinciales-Aut. Uniprovinciales.
Anexo 8	Lista Oficial Candidaturas Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 9	Lista Oficial Candidaturas Consejos Provinciales o Aut. Uniprovinciales.
Anexo 10	Acta sobre la NO celebración de elecciones.
Anexo 11	Acta sobre Elecciones Automáticas.
Anexo 12	Designación Miembros Mesa Electoral.
Anexo 13	Papeleta de Votación Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 14	Papeleta de Votación Consejo Provincial-Aut. Uniprovincial.
Anexo 15.a	Acta Escrutinio Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 15.b	Reclamación Acta Escrutinio del Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 15.c	Resolución Reclamaciones Acta Escrutinio Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 16.a	Acta Escrutinio Consejo Provincial-Aut. Uniprovincial.
Anexo 16.b	Reclamación Acta Escrutinio del Consejo Provincial o Aut. Uniprovincial.
Anexo 16.c	Resolución Reclamaciones Acta Escrutinio Consejo Provincial o Aut. Uniprovincial.
Anexo 17	Acta Proclamación Vocalías Consejo de Junta Local-Comarcal-Insular.
Anexo 18	Acta Proclamación Vocalías Consejo Provincial o Aut. Uniprovincial.
Anexo 19	Acta de Constitución de Consejo de Cruz Roja Juventud.
Anexo 20	Modelo de aval para la propuesta de nombramiento de Dirección de CRJ.
Anexo 21	Nombramiento Dirección de Cruz Roja Juventud.
Anexo 22	Nombramiento Representante de CRJ en el Comité.

Anexo 23	Acta Elección Vocalías Natas Consejo Provincial o Aut. Uniprovincial.
Anexo 24.a	Lista Provisional Vocalías Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Anexo 24.b	Reclamación Lista Provisional Vocalías Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Anexo 24.c	Resolución Reclamaciones Lista Provisional Vocalías Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Anexo 25	Acta Proclamación Vocalías Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Anexo 26	Acta Elección Vocalías Natas Consejo Autonómico Pluriprovincial.
Anexo 27.a	Lista Provisional Vocalías Electas a la Junta General.
Anexo 27.b	Reclamación Lista Provisional Vocalías a la Junta General.
Anexo 27.c	Resolución Reclamaciones Lista Provisional Vocalías a la Junta General.
Anexo 28	Acta Proclamación Vocalías a la Junta General.

SI FORMAS PARTE,
TOMA PARTE

